

Mandatos del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

REFERENCIA:
AL MEX 18/2021

27 de octubre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de conformidad con las resoluciones 43/20 y 42/22 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la presunta detención arbitraria de **Julio César Escobar Guarín, Fernando Prieto Martínez, Apolinar Castillejos Guzmán, Pedro Eduardo Urbina Toledo, Enoch Espinosa Torres y Artemio Mateos Camacho** que, según informes, han sido sometidos a torturas u otros malos tratos en relación con su presunta participación en el asesinato de un reconocido activista de derechos humanos el 3 de enero de 2019.

De acuerdo con la información recibida:

Tras el asesinato del activista de derechos humanos Sinar Corzo Esquina, el 3 de enero de 2019, en el Estado de Chiapas, hubo un clamor público que exigió justicia. Las autoridades de Chiapas supuestamente fabricaron pruebas e incriminaron a varias personas que no estaban involucradas en el crimen, con el fin de mostrar resultados.

Los casos de Julio César Escobar Guarín y Fernando Prieto Martínez

El 14 de enero de 2019, entre las 21:00 y las 22:00 horas, Julio César Escobar Guarín y Fernando Prieto Martínez regresaban del Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, cuando fueron detenidos en un retén policial. Después de salir del automóvil, un individuo encapuchado golpeó al Sr. Prieto Martínez en la espalda y la cabeza. Luego los esposaron, les vendaron los ojos y los condujeron a una camioneta sin distintivos que los llevó a unas instalaciones en Tuxtla Gutiérrez.

Se informa que allí, el señor Escobar Guarín fue desnudado e interrogado sin la presencia de un abogado en relación con un caso de homicidio del que afirmó no saber nada. Luego le cubrieron el rostro con un paño y lo empaparon en agua para inducir la sensación de ahogamiento, y cada vez que intentaba ponerse de pie lo golpeaban. Este procedimiento se repitió varias veces en el transcurso de una hora. Aunque no pudo ver a las personas en la habitación, distinguió las voces de 10 a 15 personas. Fue obligado a incriminar a un sospechoso por el delito del que se le acusaba. Deseando que la golpiza terminara, finalmente obedeció.

El Sr. Prieto Martínez también fue dejado en ropa interior, abofeteado e insultado. También habría distinguido aproximadamente a 10 personas en la sala en base a sus distintas voces. Luego lo envolvieron en una manta, lo ataron con cinta adhesiva y lo acostaron en un colchón. Lo sujetaron por los brazos y las piernas, le metieron una toalla húmeda en la boca y le vertieron agua en la cara. El interrogatorio sin la presencia de un abogado se prolongó durante una hora, con el objetivo de obligarlo a incriminarse a sí mismo y a otras personas. Cuando se le permitió descansar, vomitó agua. Luego le cubrieron la cara con una bolsa con agua para asfixiarlo. Cuando finalmente se quedó solo, pudo escuchar al señor Escobar Guarín y a una tercera persona siendo torturada.

La mañana del 15 de enero, habrían sido trasladados a la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Luego de que se le nombrara un abogado, el Sr. Escobar Guarín fue amenazado con ser golpeado si no firmaba algunos documentos, por lo que procedió a hacerlo sin leerlos. No consta el ingreso de su abogado defensor al edificio de la Fiscalía ese día, por lo que se presume que el documento fue firmado antes de la declaración, tal y como había sido entregado. Entre el 16 y el 17 de enero se le solicitó que firmara un documento en el que admitía haber estado en posesión de drogas y armas. Aunque inicialmente negó esas acusaciones, aceptó después de que le dijeran que sería liberado al firmar la declaración.

Fue examinado por un médico, a quien relató los abusos y malos tratos que había sufrido la noche anterior. Sin embargo, debido a que no había signos visibles de agresión en su cuerpo, le dijeron que no se podía hacer nada y se le presentó un certificado de ausencia de lesiones.

En el caso del señor Prieto Martínez, un abogado defensor le ofreció sus servicios, los cuales aceptó y le entregó unos documentos para que los firmara. Lo hizo sin leerlos del todo, aunque advirtió que uno de ellos indicaba que lo habían encontrado en posesión de armas y drogas. No obstante, firmó, pues temía volver a ser sometido a los mismos malos tratos. Más tarde, un médico notó la lesión en su brazo y le recetó algunos medicamentos. A pesar de haber informado al médico de los malos tratos, estas denuncias no fueron registradas ni reconocidas.

Tanto el Sr. Escobar Guarín como el Sr. Prieto Martínez fueron puestos en libertad el 17 de enero, pero al salir del edificio de la Fiscalía General se encontraron con tres hombres, quienes les entregaron una orden de aprehensión. Fueron detenidos y trasladados a un penal del municipio de Tonalá (CERESO No. 13).

Mientras estaba en prisión, el Sr. Escobar Guarín fue examinado por otro médico, a quien le dijo que lo habían golpeado y que había estado orinando sangre. El médico se negó a emitir un certificado alegando que no había signos visibles de lesiones. El señor Prieto Martínez también fue interrogado, advirtió que había sido golpeado, pero aún se mostraba reticente a declarar cuando fue citado a hacerlo ante el tribunal.

El 5 de febrero de 2020 fueron acusados de posesión de drogas, delito por el que habían sido detenidos inicialmente en enero de 2019.

Se informa que, como resultado de los malos tratos que recibió durante su detención, el Sr. Escobar Guarín padece ansiedad, dolores de cabeza, insomnio crónico, depresión, pensamientos suicidas, entumecimiento de una pierna e impotencia. El Sr. Prieto Martínez también sufre insomnio y pesadillas, depresión, ansiedad repentina y dolor en el brazo y la cintura.

El caso de Apolinar Castillejos Guzmán

El 15 de enero de 2019, alrededor de las 6:20 a.m., el Sr. Castillejos Guzmán conducía por el centro de Arriaga cuando fue interceptado por cuatro individuos armados, lo sacaron de su vehículo y lo trasladaron a una camioneta sin distintivos. Aunque no lo sabía en ese momento, el Sr. Castillejos Guzmán ahora cree que estos hombres eran agentes del Grupo Escuadrón de Rescate y Operaciones Especiales (EROE) de la Policía Estatal de Chiapas.

Lo llevaron a Tuxtla Gutiérrez, a una instalación llamada “el Aguacate”, donde se reporta que lo desnudaron hasta quedar en ropa interior, le vendaron los ojos y lo envolvieron en una colchoneta. Luego, le pusieron un paño en la cara y le echaron agua, mientras le instaban a dar información sobre un delito que supuestamente había cometido. El ahogamiento y los gritos hicieron que le estallaran los tímpanos. Vomitó repetidamente y se desmayó varias veces. Luego lo acostaron, lo ataron y lo sometieron a descargas eléctricas en los pies cinco veces. Posteriormente, lo sentaron en una silla y lo amenazaron con cortarlo en pedazos mientras blandían una motosierra frente a él.

Al mediodía del 15 de enero de 2019 fue trasladado a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, donde fue imputado por posesión de estupefacientes. Mientras tanto, tuvo la oportunidad de hablar con los Sres. Escobar Guarín y Fernando Prieto Martínez, quienes le dijeron que se habían visto obligados a inculparlo.

El Sr. Castillejos Guzmán nunca fue visto por un médico mientras se encontraba detenido en el edificio de la Fiscalía General. Firmó algunos documentos sin leerlos, bajo la promesa de que sería liberado, y luego fue escoltado a una celda. Fue liberado en la madrugada del 16 de enero de 2019, pero de inmediato se le entregó una orden de aprehensión en su contra por el delito de homicidio y se lo trasladó al penal de Tonalá. En la audiencia judicial fue acusado del asesinato del Sr. Sinar Corzo y se le ordenó permanecer en prisión preventiva. Una semana después fue trasladado al penal de Cintalapa Chiapas (CERESO No. 14).

El Sr. Castillejos Guzmán sufre de miedo constante en la cárcel, cuando escucha que se abren puertas metálicas y alguien lo llama por su nombre; ataques de pánico cada vez que lo sacan de su celda.

Los casos de Pedro Eduardo Urbina Toledo y Enoch Espinosa Torres

El 17 de enero de 2019, entre las 7:00 y las 8:00 horas, los Sres. Pedro Eduardo Urbina Toledo y Enoch Espinosa Torres se dirigían en diferentes vehículos hacia el Municipio de Arriaga cuando fueron detenidos en un punto de control policial, golpeados y detenidos sin información o una orden judicial.

Habrían sido trasladados a una instalación policial ubicada en la colonia Plan de Ayala, donde les vendaron los ojos, golpearon e insultaron. Uno de los golpes que recibió el Sr. Espinosa Torres en el oído pudo haberle reventado el tímpano. Durante el interrogatorio le dijeron que el verdadero objetivo era el llamado "doctor" (apodo del alcalde de Arriaga) y que ya había dos personas que lo habían acusado. Sus ojos se descubrieron brevemente para que pudiera identificar algunos teléfonos móviles. Al no poder hacerlo, fue golpeado e insultado nuevamente. Afirma haber identificado a cuatro de las personas que lo torturaban.

El Sr. Urbina Toledo habría sido golpeado en la cara y el estómago, insultado repetidamente y puesto en posiciones de estrés con esposas en manos y pies, mientras lo interrogaban sobre el asesinato del Sr. Sinar Corzo. Cuando negó tener conocimiento del crimen, fue golpeado nuevamente.

Posteriormente, ambos hombres fueron trasladados a la Fiscalía General. Durante el transporte en la camioneta, el Sr. Urbina Toledo fue obligado a agacharse, lo que provocó que se lesionara la espalda. Fue interrogado nuevamente, golpeado y amenazado con ser enviado a prisión sin volver a ver a su esposa e hijo si no cooperaba.

Se informa que luego le entregaron algunos documentos para que los firmara a cambio de su liberación. No le permitieron leerlos e incluso lo golpearon para que los firmara de inmediato. Dijo que no podía firmar sin la presencia de un abogado y solicitó uno, a lo que respondieron que sólo se le permitiría hacer una llamada una vez que firmara los papeles.

El Sr. Espinosa Torres fue informado por un agente policial que había sido detenido por encontrarse en posesión de 50 gramos de marihuana, lo que negó. Luego le ofrecieron algunos papeles para que los firmara e incriminara a otro sospechoso, pero se negó.

El 18 de enero, un representante de la Defensoría del Pueblo de Chiapas visitó el edificio de la Fiscalía General para reunirse con ellos. El Sr. Urbina Toledo relató sus malos tratos y fue puesto en libertad ese mismo día.

El Sr. Espinosa Torres, que también había relatado sus malos tratos, pero luego se retractó por temor a represalias, fue puesto posteriormente en contacto con su familia y un abogado, quienes interpusieron un recurso judicial en su nombre. Finalmente fue liberado, aunque todavía está bajo investigación.

El caso de Artemio Mateos Camacho

El 30 de enero de 2019, entre la 1:00 y las 3:00 pm, el Sr. Artemio Mateos Camacho se encontraba conduciendo en Tapanatepec, Oaxaca, en el barrio “21 de marzo” cuando fue detenido por la policía. El Sr. Mateos Camacho pudo reconocer a algunos de ellos como oficiales de Chahuities y Tapanatepec, a pesar de que vestían ropa de civil y sus camionetas no tenían identificación. Él y su amigo fueron arrestados en su automóvil, por cargos de drogas, subidos al vehículo e inmediatamente comenzaron a ser golpeados.

Según la información recibida, en el cuartel general de Chahuities, el presunto comandante en jefe de Chiapas informó al Sr. Mateos Camacho que había sido acusado de homicidio. El comandante, quien habría afirmado actuar en nombre del gobernador del estado, argumentó que el verdadero nombre del Sr. Mateos Camacho era Rogelio Hernández Martínez y que usaba el sobrenombre de “Chester”, lo cual negó enérgicamente. Cada respuesta negativa de él fue seguida de duros golpes en la cabeza, espalda y estómago y amenazas a su familia. En un momento, cree haber escuchado a su esposa y a la madre de su amigo preguntar por ellos, pero el comandante los despidió. Mientras tanto, fue acosado con preguntas sobre personas que decía no conocer, lo que provocó más golpizas.

Posteriormente, el Sr. Mateos Camacho habría sido sacado de la oficina de Chahuities y metido en un camión con su amigo, quien había sido arrestado con él. En Zanatepec, dejaron a su amigo salir del auto, y continuaron hacia Ixtepec, tiempo durante el cual los agentes habrían seguido golpeándolo y amenazando a su familia. En Ixtepec, fue arrojado a una habitación, con los ojos vendados y esposado a la espalda. La golpiza se reanudó, mientras lo instaban violentamente a que confesara y le mostraban fotografías de su familia. Comenzó a sangrar y orinar sangre, pero nunca fue enviado a un hospital. Amenazaron con secuestrar a su familia y siguieron golpeándolo con un palo en el abdomen y los costados, provocando que perdiera el conocimiento en repetidas ocasiones.

Finalmente, el Sr. Mateos Camacho admitió su participación en los hechos de los que le acusaban, pero fue golpeado nuevamente cuando se negó a firmar los papeles; lo que finalmente hizo, sin leerlos y sin un abogado presente. A los pocos días se le informó que sería puesto en libertad por delitos relacionados con las drogas. Sin embargo, el 2 de febrero de 2019, cuando salía, un policía de Chiapas le entregó una orden de arresto por el delito de homicidio.

Fue examinado por un médico y luego trasladado a una instalación en Tonalá. El comandante de Chiapas le informó que al firmar los papeles había confesado haber cometido un asesinato y que si admitía estar involucrado en el crimen organizado, sería sentenciado a 8 años de prisión, en lugar de 25 años si no cooperaba. El 8 de febrero de 2020 compareció ante el tribunal, donde fue vinculado al homicidio del Sr. Sinar Corzo. Ese mismo día, el comandante y el fiscal le advirtieron que no se retractara de su declaración anterior. El comandante supuestamente lo golpeó, amenazó con lastimar a su familia y le

dijo que podía hacer arreglos para que lo golpearan en la cárcel. Actualmente se encuentra detenido en el CERESO No. 13 de Tonalá.

Si bien no deseamos prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, expresamos nuestra más seria preocupación por lo que podría ser un patrón de detención arbitraria, abuso y trato coercitivo de las personas bajo custodia arriba identificadas, durante el interrogatorio, para obligarlos a admitir los delitos que se les imputaban; esto puede equivaler a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Resulta particularmente preocupante que, según los hechos denunciados, el Comandante en Jefe del Estado de Chiapas estaría directamente involucrado en las golpizas, intimidaciones y amenazas, para obligar a varias de estas personas a afirmar su culpabilidad en los delitos que se les atribuyen, y ello antes de cualquier forma de investigación criminal y juicio, lo que indica que en los hechos relatados en esta carta, que se refieren a graves violaciones a la seguridad, integridad física y moral y libertad de las seis personas mencionadas, estaría implicada la responsabilidad de las más altas autoridades del estado. En tal sentido, también nos preocupa que la Fiscalía General haya utilizado las confesiones obtenidas de estos detenidos bajo coacción para presentar cargos penales. También expresamos preocupación por las denuncias de detención en régimen de incomunicación, denegación de atención médica, acceso a abogados y contacto con familiares. De confirmarse, los hechos denunciados contravendrían, entre otros, los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los artículos 2, 6, 12 y 15, entre otros, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia que la prohibición de la tortura en el derecho internacional es absoluta e inderogable, independientemente de las circunstancias. La prohibición de la tortura se ha convertido en una norma de *jus cogens* que se refleja en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General.

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones anteriores, sírvase consultar el **Anexo sobre Referencia al derecho internacional de los derechos humanos** adjunto a esta comunicación, que cita los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos pertinentes a estas acusaciones.

Emitimos esta comunicación para salvaguardar los derechos de los individuos mencionados, con el objeto de protegerlos de posibles daños irreparables y sinperjudicar, con ello, ninguna acción o decisión legal posterior.

Dado que es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos otorgó el Consejo de Derechos Humanos, tratar de esclarecer todos los casos que se nos señalen, agradeceríamos sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información adicional y / o comentario(s) que pueda tener sobre las acusaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los fundamentos fácticos y jurídicos del arresto, la detención y continuación de la detención de los Sres. Artemio Mateos Camacho, Castillejos Guzmán, Escobar Guarín y Prieto Martínez; así como de las medidas adoptadas

para garantizarles el derecho a un juicio justo, independiente e imparcial, con las garantías del debido proceso.

3. Sírvese proporcionar los detalles y, cuando estén disponibles, los resultados de cualquier investigación, judicial o de otro tipo, que se lleve a cabo en relación con denuncias consistentes de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de personas acusadas de delitos penales bajo custodia. Si no se ha iniciado una investigación, explique por qué y cómo es compatible con las obligaciones internacionales de derechos humanos de México. Por favor tome nota de que cualquier investigación en este caso debería incluir no sólo lo ocurrido a cada uno de los seis individuos arriba identificados, sino también las alegaciones concernientes a la posible participación del Comandante en Jefe y del Fiscal del Estado de Chiapas en el caso. En particular, estaríamos interesados en recibir información sobre la investigación respecto a la supuesta participación del Comandante en Jefe de la Policía en la golpiza, intimidación y amenazas de al menos dos de estos hombres, y el papel del Fiscal en la presentación de cargos contra los seis hombres, sobre la base de sus confesiones, sin cuestionar cómo se obtuvieron las mismas e ignorando sus afirmaciones de que fueron forzados bajo tortura.
4. Sírvese proporcionar información detallada sobre las leyes y los procedimientos vigentes en México, destinados a garantizar que las declaraciones obtenidas bajo tortura u otros malos tratos de personas acusadas de delitos penales no se utilicen en los tribunales como prueba en su contra. A este respecto, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas que los jueces deben seguir por ley cuando escuchan las denuncias de los acusados de que fueron torturados. ¿Cómo se implementan en la práctica estas leyes y procedimientos?
5. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar el derecho de las personas detenidas a cuestionar la legalidad de la detención, así como a un recurso efectivo por violaciones de derechos humanos, incluidos arrestos y detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos. Si no se han tomado tales medidas, explique cómo es compatible con las obligaciones internacionales de derechos humanos de México.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo

instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos informar al Gobierno de Su Excelencia que luego de haber transmitido esta comunicación conjunta al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podrá transmitir el caso a través de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre si la privación de libertad fue arbitraria o no. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. En tal caso, el Gobierno deberá responder por separado a esta comunicación conjunta y al procedimiento ordinario del Grupo de Trabajo.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Miriam Estrada-Castillo

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones alegados, nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a la normativa de derechos humanos aplicable. Los Estados tienen la obligación de proteger la integridad física y mental de todas las personas bajo su jurisdicción y, más notablemente, de prevenir la detención arbitraria y actos u omisiones equivalentes a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas obligaciones fundamentales están reflejadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y codificadas, entre otros instrumentos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

De conformidad con el artículo 9 del Pacto, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y a no ser sometida a detención arbitraria. Los agentes de seguridad y del orden deben seguir los procedimientos establecidos previamente en las leyes que regulan los actos de privación de libertad. Las personas deben ser informadas inmediatamente sobre las razones de su arresto y han de ser presentadas, sin demora, ante la autoridad judicial y se les debe garantizar la oportunidad efectiva de cuestionar la legalidad de la privación de su libertad. Además, los detenidos deben ser informados de las acusaciones penales en su contra a la brevedad posible y se les debe garantizar el acceso a un abogado, desde el instante en que inicie el arresto. Adicionalmente, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que una detención es en principio arbitraria si resulta del ejercicio de derechos protegidos por el Pacto, como lo son la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de reunión y asociación, adicionalmente, también es arbitraria si resulta de motivos discriminatorios, en contravención de los artículos 2, 3, 19, 21, 22 o 26 del Pacto (CCPR/C/GC/35, par 17).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, que establece que, “Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración”. También recordamos que el párrafo 7c de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que “[s]e aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de la obtención de dicha declaración, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, reconociendo que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

También quisiéramos que el Gobierno de Su Excelencia tomara nota, con respecto a las denuncias de tortura, sobre los Principios sobre la investigación y documentación efectivas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el conjunto actualizado de principios para la protección de los derechos humanos mediante acciones para combatir la impunidad como herramienta útil en los esfuerzos para prevenir y combatir la tortura y para asegurar que a las víctimas de

tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación se les otorgue una compensación justa y adecuada y reciban una compensación social adecuada, rehabilitación psicológica, médica y otras especialidades pertinentes.

Con respecto al uso excesivo de la fuerza, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el Principio 15 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios de la Ley, que establece que: “[l]os funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas” (aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delincuencia y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Sobre la alegación de detención en régimen de incomunicación, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el párrafo 27 de la Resolución 68/156 de la Asamblea General (febrero de 2014), que “[recuerda] a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de tales tratos, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y a velar por que se eliminen los lugares secretos de detención e interrogatorio”.